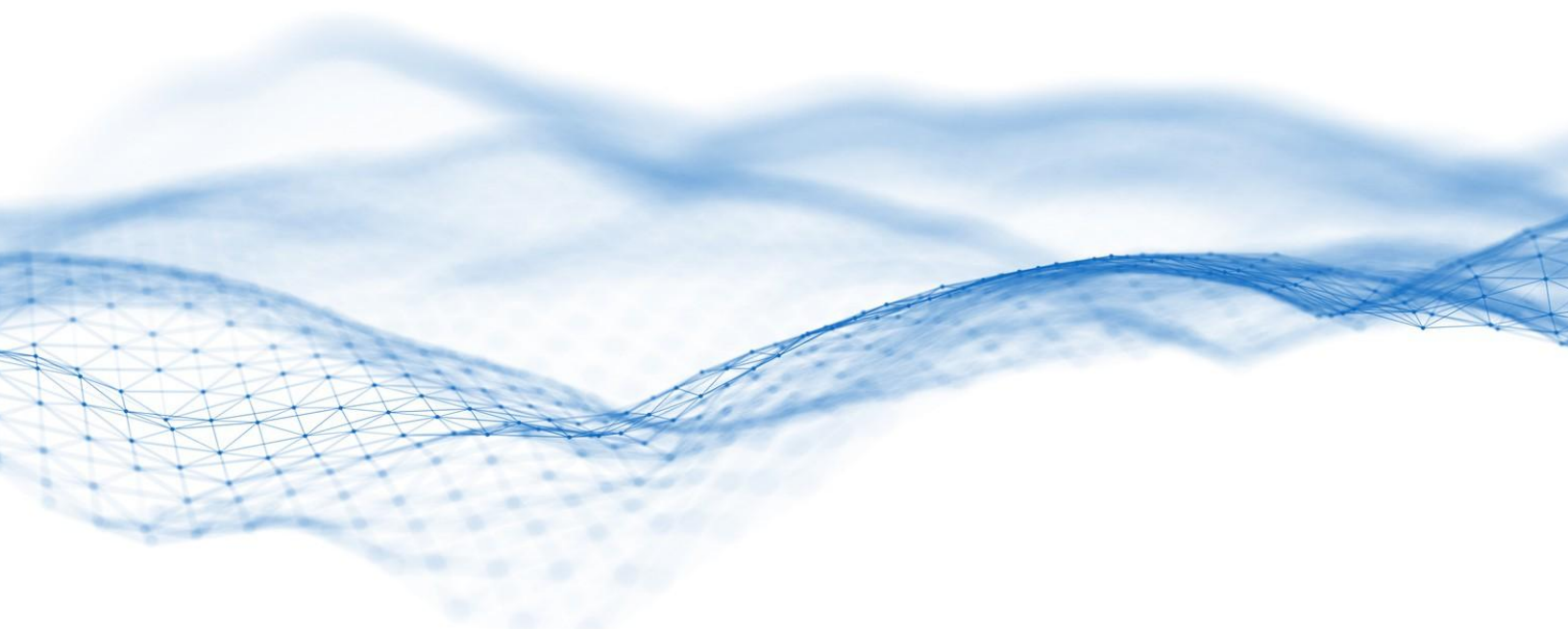



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393




CS Energy	CS Energy	CS Energy

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	2 de 33

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO.....	5
3. ALCANCE.....	5
4. ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA	6
5. FLUJOGRAMA DE CONDUCTA.....	7
6. DIAGRAMA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO	8
7. MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO	8
7.1. DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).....	8
7.2. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL EPD.....	9
7.3. PLAN DE TRABAJO DEL EPD	9
7.4. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	10
7.4.1. Medidas de Prevención, Detección y Corrección.....	10
7.4.2. Políticas y Procedimientos	17
7.4.3. Canal Ético y de Denuncias.....	17
7.5. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	18
7.6. AMBIENTE DE CONTROL.....	20
7.7. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	20
7.8. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.....	21
7.9. REPORTE DE GESTIÓN	22
7.10. EVALUACIÓN POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.....	22
8. CONTROL DE CAMBIOS	23
9. ANEXOS.....	23
ANEXO N°1.....	24
ANEXO N° 2.....	33

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	3 de 33

1. INTRODUCCIÓN

En el grupo de empresas CS Energy, en adelante CS Energy entendemos que la integridad, el cumplimiento normativo y la transparencia no solo representan principios éticos fundamentales, sino también elementos estratégicos para asegurar la continuidad operativa, la sostenibilidad del negocio y la confianza de nuestros clientes, colaboradores, proveedores y socios. Nuestro compromiso con una gestión responsable y con altos estándares éticos es parte integral de nuestra identidad como empresa que busca liderar en el rubro soluciones tecnológicas de climatización y energía. Dado el carácter técnico de nuestras operaciones, nos relacionamos con sectores críticos provocando que estemos expuestos a riesgos relevantes.

Este Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, “MPD” o “Modelo”) ha sido diseñado para establecer directrices claras que orienten el actuar de todos los miembros de CS Energy, promoviendo una cultura organizacional basada en la legalidad, la ética, el profesionalismo y la rendición de cuentas. A través del MPD buscamos promover una cultura dentro de la organización que, más allá de asegurar el cumplimiento normativo y prevenir la comisión de delitos que puedan comprometer a la empresa, anime a que la actividad en general de la empresa se corresponda con determinados patrones éticos, que genere confianza en el entorno en que operamos y que consolide nuestra posición como un actor íntegro, responsable y confiable dentro del ecosistema industrial chileno.

La Ley 21.595, vigente desde agosto de 2023, establece un nuevo enfoque para abordar la criminalidad económica en contraste con la criminalidad común, destacando el mayor impacto social que pueden generar los delitos económicos. Su objetivo principal es prevenir la comisión de estos delitos, modificando la Ley 20.393 que establece la responsabilidad de las personas jurídicas para determinados delitos, imponiendo mayores exigencias a las organizaciones, fortaleciendo sus sistemas de cumplimiento interno y aumentando la responsabilidad de los altos ejecutivos mediante un deber de cuidado y vigilancia en toda la operación de sus sociedades.


La Ley agrupa los delitos económicos en cuatro categorías:

- a) **Delitos de Primera Categoría**: Aquellos delitos considerados como Delitos Económicos bajo todo respecto y circunstancia. Son delitos de esta categoría:
 - 1) Delitos contra el mercado de valores.
 - 2) Delitos societarios y contra el sistema regulatorio societario.
 - 3) Delitos contra la competencia.
 - 4) Delitos contra el sistema financiero y bancario.

- b) **Delitos de Segunda Categoría**: Son aquellos delitos que, para calificar como Delitos Económicos, requieren ser cometidos:
 - i. en el ejercicio de un cargo, función o posición dentro de una empresa, o
 - ii. que se cometan en beneficio económico o de otra naturaleza de la empresa.

Son delitos de esta categoría:

- 1) Delitos contra el patrimonio.

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	4 de 33

- 2) Delitos ambientales y de daño masivo.
- 3) Delitos concursales.
- 4) Delitos generales de falsedad.
- 5) Delitos de responsabilidad del productor y distribuidor de productos y del empleador por la seguridad de los trabajadores.
- 6) Delitos tributarios y aduaneros.
- 7) Delitos de financiamiento ilegal de la política.
- 8) Delitos informáticos.
- 9) Delitos de soborno.
- 10) Delitos bancarios y financieros.
- 11) Delitos contra los mercados regulados.
- 12) Delitos en el ámbito de la seguridad social.
- 13) Delitos con derechos protegidos.

c) **Delitos de Tercera Categoría:** Son aquellos delitos que, para calificar como Delitos Económicos, requieren ser cometidos:

- i. por un funcionario público en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o
- ii. (cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Son delitos de esta categoría:


- 1) Delitos generales funcionarios.
- 2) Delitos de falsificación de instrumento público.
- 3) Delitos de funcionarios contra el medioambiente.
- 4) Delito de aporte de antecedentes falsos del administrador electoral.

d) **Delitos de Cuarta Categoría:** Se refiere a los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos, cuando estos sean considerados Delitos Económicos:

- i. en virtud de la ley, o
- ii. por haber sido perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o
- iii. cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

e) **Otros delitos:** Según lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2° de la Ley N° 20.393, modificada por la Ley de Delitos Económicos, las empresas serán penalmente responsables por los delitos de financiamiento al terrorismo; porte, posesión y tenencia ilegal de armas; trata de personas; y sustracción de madera.

En este contexto, y con el objeto de dar pleno cumplimiento a estos deberes de dirección y supervisión y así evitar la comisión de los delitos dentro de la empresa, se ha implementado el presente Modelo de Prevención de Delitos.

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	5 de 33

2. OBJETIVO

El presente MPD tiene por finalidad ser una herramienta práctica y efectiva para la implementación, gestión y mejora continua de las actividades orientadas a la prevención, detección y respuesta frente a riesgos penales que puedan surgir en el ejercicio de las actividades de la organización. Este modelo refleja el compromiso institucional con la integridad, la excelencia técnica y la responsabilidad empresarial, promoviendo una cultura organizacional basada en la transparencia, la ética y el cumplimiento normativo.

Considerando que CS Energy opera en sectores estratégicos y sujetos a una estricta regulación, se vuelve esencial disponer de un sistema preventivo sólido que permita anticipar, evaluar y mitigar los riesgos vinculados a delitos económicos y a la responsabilidad penal de la persona jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

En particular, este MPD tiene como objetivos específicos:

- a) Comunicar de manera clara y accesible los componentes del modelo (sus políticas, procedimientos y responsables), asegurando su adecuada comprensión y aplicación en todos los niveles de la organización.
- b) Establecer directrices preventivas frente a los riesgos penales identificados en la Matriz de Riesgos.
- c) Determinar las funciones y responsabilidades del Compliance Officer y de los órganos de gobierno involucrados, garantizando la eficacia y sostenibilidad del modelo a largo plazo.
- d) Asegurar la observancia de las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 20.393 mediante la implementación de controles internos, revisiones periódicas y mecanismos de mejora continua.
- e) Promover una cultura basada en el respeto a los derechos fundamentales, la probidad, la responsabilidad individual y la transparencia en todos los niveles de la empresa.
- f) Impulsar la adopción de buenas prácticas que prevengan no solo los delitos contemplados por la ley, sino también conductas inapropiadas o negligentes que puedan afectar la reputación, continuidad operativa y sostenibilidad de CS Energy.

3. ALCANCE

El presente Modelo de Prevención de Delitos será aplicable a todo el personal de CS Energy, esto incluye a los directores, gerentes, ejecutivos, colaboradores en general, aun cuando su relación contractual sea temporal, proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas de la Empresa.

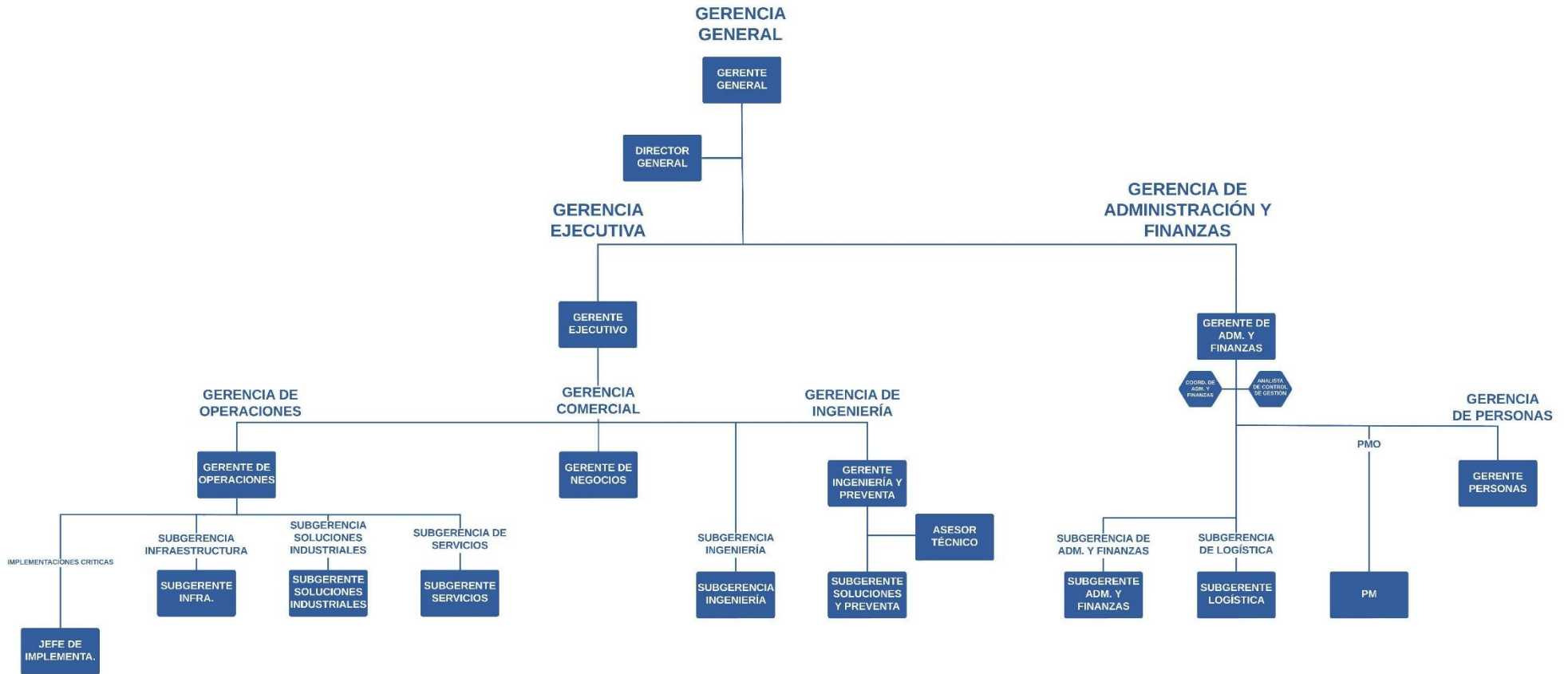
Asimismo, este modelo rige para todos aquellos terceros que mantengan una relación comercial o contractual con CS Energy, tales como proveedores, contratistas, subcontratistas, clientes, prestadores de servicios y socios estratégicos, sin distinción del grado de formalidad de la relación. Se prestará particular atención a quienes actúen en nombre o interés de CS Energy ante organismos públicos o privados, por cuanto podrían comprometer la responsabilidad penal de la empresa.

El MPD tiene aplicación territorial y funcional amplia, extendiéndose a todas las instalaciones físicas de CS Energy, incluyendo oficinas centrales, bodegas, obras en terreno, instalaciones transitorias y cualquier lugar donde se ejecuten actividades bajo la marca o mandato de la organización.


Como parte de nuestro compromiso ético, legal y corporativo, CS Energy adoptará medidas razonables y proporcionales para asegurar que las personas y entidades que se relacionan con la empresa comprendan, acepten y respeten los principios contenidos en este modelo, especialmente aquellas que puedan influir directa o indirectamente en decisiones relevantes o representar a la organización frente a terceros.

4. ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA

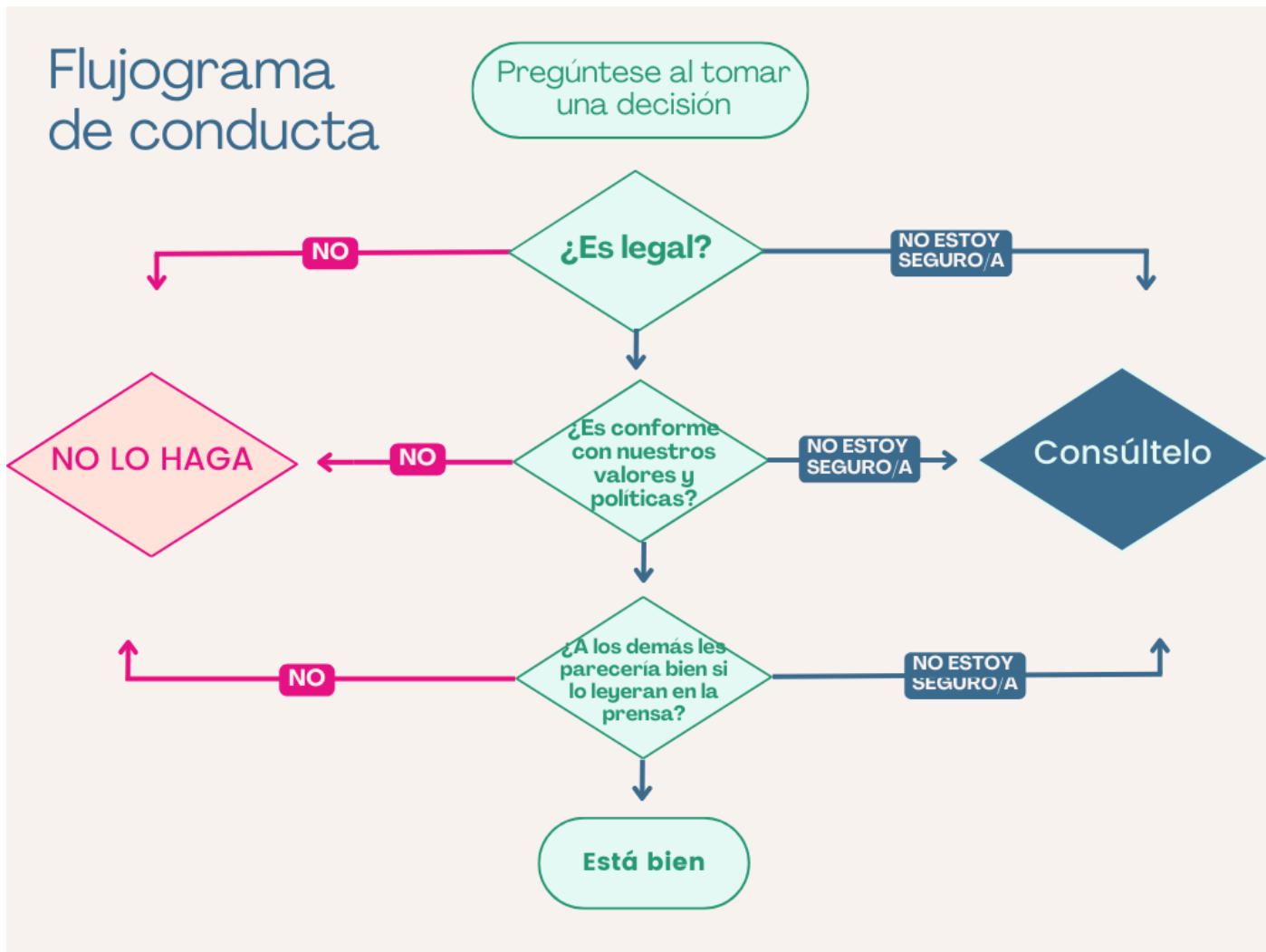
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL




ORGANIGRAMA PARCIAL SUBGERENCIAS Y JEFATURAS

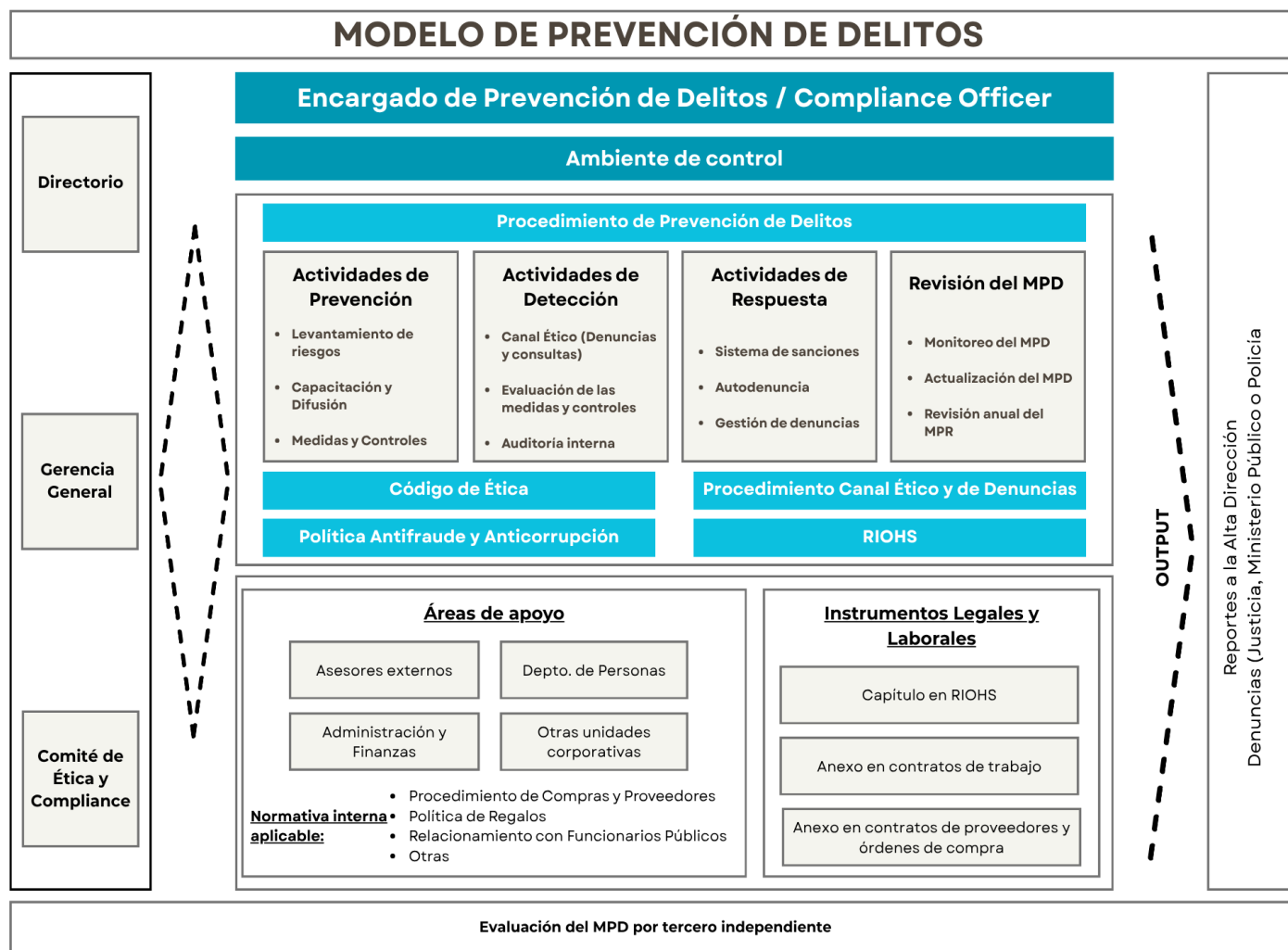
	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
	Departamento de Personas	Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
		Página	7 de 33

5. FLUJOGRAMA DE CONDUCTA



	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
	Departamento de Personas	Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
		Página	8 de 33

6. DIAGRAMA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO




7. MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

El MPD es un sistema integral y proactivo que contiene un conjunto de políticas, procedimientos y controles internos implementados por la empresa para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de comisión de determinados delitos o prácticas no deseadas.

7.1. DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

Con fecha 15 de enero de 2026, se designa a M. Soledad Herreros Burrows como Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, el “EPD” o el “Encargado”) y Compliance Officer, entendiéndose para estos efectos ambos cargos como el mismo. El EPD será responsable de liderar la implementación, supervisión y actualización continua del Modelo de Prevención de Delitos, asegurando su correcta aplicación y el cumplimiento de la normativa legal vigente.

El desempeño de esta función deberá realizarse con plena independencia, evitando cualquier conflicto de interés o influencia externa que pudiera afectar la objetividad de sus decisiones. Por esta razón, el cargo

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	9 de 33

recae en una persona que cuenta con la experiencia, jerarquía y competencias técnicas necesarias para ejercer sus actividades de manera efectiva y autónoma.

La designación tendrá una vigencia de tres años, pudiendo renovarse por períodos sucesivos de igual duración. En caso de ausencia temporal o impedimento del EPD, la empresa podrá designar un Encargado interino con el fin de garantizar la continuidad y adecuada operación del Modelo de Prevención de Delitos.

7.2. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL EPD

Para asegurar el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, se garantizará que el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) cuente con las condiciones necesarias para desempeñar sus funciones con independencia, eficacia y en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.393, así como con los estándares internacionales de cumplimiento.

En este sentido, el EPD dispondrá de los siguientes medios y atribuciones esenciales para el ejercicio de su labor:

- a) Acceso directo y sin restricciones a toda la información, documentación, registros y sistemas relevantes que permitan identificar, evaluar y monitorear riesgos penales dentro de las operaciones de CS Energy, tanto en oficinas como en proyectos en terreno.
- b) Autonomía funcional para llevar a cabo investigaciones internas, solicitar auditorías específicas o requerir revisiones extraordinarias ante indicios fundados de posibles incumplimientos o vulneraciones al Modelo.
- c) Facultad de reporte directo a los socios, sin intermediación jerárquica, asegurando la trazabilidad, confidencialidad y oportunidad de sus observaciones, recomendaciones y alertas.
- d) Recursos adecuados para el desarrollo de sus funciones, incluyendo soporte tecnológico, acceso a herramientas de gestión de riesgos, sistemas de denuncias, formación continua en compliance y respaldo institucional frente a eventuales presiones o interferencias indebidas.

El cumplimiento de estas condiciones resulta indispensable para que el EPD pueda ejercer sus funciones con independencia, rigor y transparencia, contribuyendo al fortalecimiento de la cultura de integridad de CS Energy y al aseguramiento del cumplimiento normativo en todos los niveles de la organización.


7.3. PLAN DE TRABAJO DEL EPD

El EPD de CS Energy será responsable de elaborar, ejecutar y mantener actualizado un Plan de Trabajo Anual, cuyo propósito será garantizar la efectividad del Modelo y el cumplimiento permanente de las obligaciones establecidas en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

Dicho plan se sustentará en una evaluación periódica y documentada de los riesgos penales aplicables a la compañía, considerando la naturaleza técnica y operativa de las actividades de CS Energy, su estructura organizacional, los proyectos en desarrollo y el marco regulatorio vigente.

El Plan de Trabajo deberá contemplar, al menos, las siguientes líneas de acción:

- a) Identificación y análisis de riesgos penales: Levantamiento de riesgos y evaluación de los delitos más probables y de mayor impacto según el perfil de exposición de CS Energy.

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	10 de 33

- b) Verificación de controles y medidas existentes: Evaluación de la eficacia, vigencia y suficiencia de los controles implementados para mitigar dichos riesgos, incluyendo políticas, procedimientos, manuales y otros.
- c) Monitoreo y seguimiento de riesgos: Definición de acciones concretas para gestionar los riesgos identificados, con asignación de responsables y plazos. Incluye la elaboración y seguimiento de matrices de riesgo y planes de acción.
- d) Gestión eficiente de recursos: Evaluación y propuesta de los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la correcta ejecución del MPD, garantizando su implementación en todos los niveles de la organización.
- e) Capacitación y sensibilización: Planificación e implementación de instancias de formación dirigidas a los colaboradores, contratistas y socios relevantes, con el objetivo de fortalecer la cultura de cumplimiento, prevenir conductas de riesgo y reforzar el conocimiento del MPD.
- f) Registro, documentación y reporte: Registro sistemático de todas las actividades realizadas en el marco del MPD, incluyendo auditorías internas, capacitaciones, actualizaciones normativas y medidas correctivas. Elaboración de informes periódicos dirigidos a los socios, con recomendaciones para la mejora continua.

El plan será revisado y actualizado anualmente, considerando los resultados obtenidos, cambios normativos, modificaciones operativas y lecciones aprendidas. La actualización incluirá una evaluación de las acciones implementadas y un informe final para la toma de decisiones estratégicas sobre el modelo.

7.4. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Es aquel sistema integrado compuesto por manuales, políticas, procedimientos y controles internos implementados por la empresa para prevenir, detectar y gestionar los riesgos de cometer ciertos delitos en las actividades de la empresa.

Cada procedimiento deberá ser revisado periódicamente para asegurar consistencia con la normativa vigente.


7.4.1. Medidas de Prevención, Detección y Corrección

CS Energy establece medidas específicas para prevenir, detectar y responder frente situaciones de riesgo, incluyendo:

Medidas de Prevención

La prevención efectiva permite evitar conductas u omisiones no deseadas desde su origen. Las acciones preventivas buscan impedir incumplimientos del MPD y de las normas internas de CS Energy, así como prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones. Las actividades de prevención del MPD de CS Energy comprenden, entre otras:


- **Levantamiento de riesgos:** El levantamiento de riesgos constituye un elemento central del MPD y está bajo la conducción del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), quien actúa en coordinación con los responsables de cada área. Este proceso se desarrolla con un enfoque transversal, participativo y operativo, buscando identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados a la posible comisión de delitos en el marco de las actividades de la empresa.

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	11 de 33

Los resultados del proceso se sistematizan en una Matriz de Riesgos, la cual debe revisarse y actualizarse al menos una vez al año, o bien cada vez que se produzcan cambios significativos en la normativa aplicable, en la estructura organizacional o en las operaciones de CS Energy.

Para su elaboración y actualización, se consideran criterios de probabilidad e impacto, cuya combinación permite determinar el nivel de severidad o riesgo inherente. Esta evaluación se realiza conforme a las siguientes etapas:

- 1. Definición del contexto:** Se alinea el análisis de riesgos con los objetivos estratégicos de la empresa, comprendiendo la operación y objetivos de CS Energy mediante la revisión de la documentación actualizada y entrevistas con cargos estratégicos.
- 2. Identificación de los riesgos:** Se identifican riesgos particulares que podrían afectar los objetivos de la empresa y de qué manera concreta pueden configurarse, considerando los procesos de la empresa, el tipo de negocio, su historia y tamaño de la empresa. Esta identificación de riesgos debe realizarse anualmente para confirmar la relevancia de los riesgos y actualizar la taxonomía de riesgos.
- 3. Análisis y valoración del riesgo:** Una vez categorizados los riesgos, se asignan a procesos específicos e intervienen los departamentos responsables. Los riesgos se valoran en una matriz de doble entrada que cruza la probabilidad de ocurrencia del riesgo con el impacto que puede tener.
- 4. Identificación de controles:** Respecto de cada riesgo se identifican controles internos existentes orientados a mitigar su ocurrencia y/o impacto.
- 5. Tratamiento de riesgos:** Los riesgos con menos mitigación se priorizan y clasifican, desarrollando un plan de acción que define medidas específicas para cada riesgo.
- 6. Monitoreo y revisión:** Se evalúa continuamente la efectividad de los controles y se ajustan los planes de acción conforme a los cambios en la empresa.


	MANUAL		Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393		N° Versión	003
			Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas		Página	12 de 33

Mapa de Riesgos y Mapa de Nivel de Severidad del Riesgo

IMPACTO	5 Crítico	5	10	15	20	25
	4 Alto	4	8	12	16	20
	3 Medio	3	6	9	12	15
	2 Bajo	2	4	6	8	10
	1 Muy bajo	1	2	3	4	5
		1 Muy improbable	2 Improbable	3 Moderada	4 Probable	5 Casi certeza
PROBABILIDAD						

**MODELO DE PREVENCIÓN DEL
DELITO LEY N° 20.393**

Nivel de probabilidad	Nivel del impacto	Severidad del Riesgo
Casi certeza – 5	Crítico – 5	Crítico – 25
Casi certeza – 5	Alto – 4	Crítico – 20
Casi certeza – 5	Medio – 3	Alto – 15
Casi certeza – 5	Bajo – 2	Alto – 10
Casi certeza – 5	Muy bajo – 1	Moderado – 5
Probable – 4	Crítico – 5	Crítico – 20
Probable – 4	Alto – 4	Alto – 16
Probable – 4	Medio – 3	Alto – 12
Probable – 4	Bajo – 2	Moderado – 8
Probable – 4	Muy bajo – 1	Bajo – 4
Moderada – 3	Crítico – 5	Alto – 15
Moderada – 3	Alto – 4	Alto – 12
Moderada – 3	Medio – 3	Moderado – 9
Moderada – 3	Bajo – 2	Moderado – 6
Moderada – 3	Muy bajo – 1	Bajo – 3
Improbable – 2	Crítico – 5	Alto – 10
Improbable – 2	Alto – 4	Moderado – 8
Improbable – 2	Medio – 3	Moderado – 6
Improbable – 2	Bajo – 2	Bajo – 4
Improbable – 2	Muy bajo – 1	Bajo – 2
Muy improbable – 1	Crítico – 5	Moderado – 5
Muy improbable – 1	Alto – 4	Moderado – 4
Muy improbable – 1	Medio – 3	Bajo – 3
Muy improbable – 1	Bajo – 2	Bajo – 2
Muy improbable – 1	Muy bajo – 1	Bajo – 1

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	14 de 33

- **Plan de Capacitación y Campañas de Difusión:** La formación y comunicación constituyen pilares esenciales para asegurar la comprensión y correcta aplicación del MPD dentro de CS Energy. Una prevención efectiva requiere que todos los colaboradores conozcan y comprendan el alcance del modelo, su contenido y las implicancias de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Con el objetivo de fortalecer la cultura de cumplimiento e integridad, el EPD será responsable de diseñar e implementar un Plan Anual de Capacitación, además de campañas de difusión, orientadas a garantizar que todos los integrantes de la organización, incluyendo directores y gerentes, cuenten con los conocimientos necesarios sobre los riesgos penales, las políticas internas y los procedimientos que conforman el MPD.

El plan deberá abordar los principales temas de cumplimiento, tales como los delitos económicos contemplados en la legislación vigente, la estructura y funcionamiento del MPD, el uso del canal de denuncias, los controles internos y las responsabilidades individuales en materia de cumplimiento. Asimismo, deberá actualizarse periódicamente para incorporar modificaciones normativas, cambios en la estructura organizacional o la incorporación de nuevas políticas corporativas.


Para asegurar la eficacia del plan, no bastará con registrar la asistencia, sino que se incorporará un mecanismo de evaluación de la comprensión del contenido, cuyos resultados serán documentados y conservados como evidencia del cumplimiento del deber de prevención. Esto permitirá asegurar y medir que existe un real entendimiento de los elementos del modelo, además de demostrar ante auditorías o autoridades que la empresa ha actuado con diligencia razonable en la formación de su personal.

Las acciones de difusión sobre actualizaciones del MPD, políticas complementarias o nuevas normativas internas se comunicarán a través de la intranet corporativa, boletines informativos, correos electrónicos o cualquier otro medio institucional que garantice la cobertura y oportunidad de la información. De este modo, se asegura que todos los colaboradores se mantengan informados y comprometidos con los estándares éticos y legales que rigen las operaciones de CS Energy.

- **Implementación de los controles de prevención:** La adecuada implementación de los controles y medidas asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos Penales de CS Energy es una responsabilidad compartida y descentralizada, que involucra a todas las áreas operativas y de apoyo de la organización.

Cada jefatura de área será responsable de ejecutar, mantener y reportar los controles asignados dentro de su ámbito de operación, con el acompañamiento del EPD y otros responsables definidos según la estructura interna de gobernanza.

Es indispensable que los responsables de los controles estén debidamente identificados, documentados y capacitados para cumplir con sus funciones. Asimismo, deberán informar periódicamente sobre la efectividad de los controles implementados, detectar brechas o desviaciones y proponer las medidas correctivas o de mejora que resulten pertinentes. Este principio de trazabilidad y corresponsabilidad refuerza el carácter preventivo del MPD.

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	15 de 33

El éxito del MPD en CS Energy está estrechamente ligado a la existencia de un entorno de control robusto dentro de la organización, cuyos componentes se describen en el título VII. 6. AMBIENTE DE CONTROL.

Asimismo, este entorno se ve reflejado en los mecanismos legales y laborales que CS Energy adopta para formalizar el cumplimiento del MPD en su relación con los colaboradores, entre los cuales se incluyen:

1. Inclusión de cláusulas sobre el cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo de todos los colaboradores.
2. Incorporación de una sección sobre el cumplimiento de la Ley en el RIOHS, el cual será entregado a los colaboradores en el momento de su contratación o cada vez que se modifique.
3. Inclusión de cláusulas sobre el cumplimiento de la Ley en los contratos con terceros que actúen en nombre de la compañía, ya sea con o sin representación, así como en los contratos con proveedores/contratistas de bienes y servicios.


Medidas de Detección

Las medidas de detección implementadas por CS Energy tienen como propósito identificar de manera oportuna eventuales incumplimientos del MPD, así como conductas, hechos o irregularidades que puedan constituir o derivar en la comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones introducidas por la Ley N° 21.595.

Estas medidas se diseñan bajo el principio de proporcionalidad, considerando el tamaño, naturaleza, complejidad y nivel de exposición al riesgo de la empresa, y se articulan en torno a los siguientes mecanismos:

- a) **Auditorías internas:** El Encargado de Prevención de Delitos liderará la realización de auditorías periódicas, siguiendo lo establecido en el Procedimiento de Auditorías Internas. Estas auditorías tienen por objetivo verificar la aplicación efectiva de los controles y detectar posibles desviaciones o inobservancias, para impulsar mejoras continuas.
- b) **Gestión de denuncias:** El EPD es responsable de recibir, analizar y dar seguimiento a las denuncias canalizadas a través de los mecanismos dispuestos, garantizando confidencialidad, objetividad y no represalias. De ser necesario, podrá recurrir al Comité de Ética y Cumplimiento o a asesores externos para apoyar en la investigación, siempre bajo su supervisión directa.
- c) **Seguimiento de contingencias legales:** Frente a cualquier fiscalización, requerimiento, denuncia o proceso judicial que pueda vincularse a delitos comprendidos en la Ley N° 20.393, corresponderá al EPD coordinar con los asesores jurídicos y áreas operativas la entrega de información y la ejecución de acciones preventivas o correctivas pertinentes.
- d) **Mejora continua del MPD:** Con base en los hallazgos de auditorías, análisis de denuncias e incidentes, el EPD propondrá ajustes o fortalecimientos a los controles existentes, informando a los socios sobre los cambios y promoviendo una cultura organizacional alineada con la integridad y el cumplimiento.

Estas acciones expresan el compromiso de CS Energy con la detección temprana, la respuesta oportuna y la mejora constante de su sistema, contribuyendo a fortalecer una cultura organizacional ética y alineada con los estándares nacionales e internacionales en materia de compliance.

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	16 de 33

Deberá mantenerse un registro consolidado de hallazgos, incidentes y denuncias, el cual será revisado trimestralmente por el EPD para identificar tendencias y proponer mejoras estructurales al modelo.

Medidas de Respuesta

Las medidas de respuesta tienen como propósito reducir o eliminar el impacto de cualquier incumplimiento al MPD o de conductas que pudieran configurar delitos contemplados en la Ley N° 20.393, mediante la aplicación de acciones correctivas, sanciones proporcionales y ajustes preventivos orientados a evitar su repetición.

Ante la detección de deficiencias, vulneraciones o situaciones con riesgo penal, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) deberá evaluar la eficacia de los controles comprometidos, determinar las causas raíz del incidente y coordinar con las áreas competentes la implementación de medidas correctivas adecuadas y oportunas. Asimismo, deberá realizar un seguimiento posterior para verificar la efectividad de las acciones adoptadas y, de ser necesario, proponer ajustes adicionales.

Las principales acciones de respuesta son:

a) Autodenuncia a las autoridades competentes

Si se tiene conocimiento de antecedentes que hagan presumir la comisión de un delito, el EPD evaluará, con el respaldo de los asesores legales, la pertinencia de informar voluntariamente a las autoridades correspondientes, como el Ministerio Público, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o la Fiscalía Nacional Económica (FNE), conforme a la naturaleza del hecho.

b) Aplicación de sanciones disciplinarias

Todo incumplimiento al MPD será considerado una falta grave a los deberes del trabajador, y podrá dar lugar a sanciones disciplinarias proporcionales, de acuerdo con lo dispuesto en el RIOHS, el Código del Trabajo y demás normativas vigentes.

c) Investigación interna

Cada denuncia que se haga o hecho que se detecte será investigada por parte del EPD de manera exhaustiva y documentada. Debe seguir lo dispuesto en el Procedimiento del Canal Ético y de Denuncias de CS Energy, y de ser necesario podrá recurrir al Comité de Ética y Cumplimiento o a asesores externos para apoyar en la investigación, siempre bajo su supervisión directa.


d) Registro y trazabilidad de medidas

Se mantendrá un registro sistemático y actualizado de las denuncias recibidas, investigaciones realizadas, sanciones aplicadas y medidas de corrección adoptadas. Este registro permitirá evaluar tendencias, riesgos recurrentes y brechas de control, facilitando la rendición de cuentas y la mejora continua.

e) Revisión y refuerzo de controles

A partir del análisis de cada incidente, el EPD revisará los controles asociados y propondrá su ajuste, fortalecimiento o reemplazo. Cuando sea pertinente, se evaluará la comunicación interna de las sanciones o medidas tomadas, en resguardo de la confidencialidad, con el fin de reforzar la cultura preventiva y el compromiso ético de la organización.

Toda medida de respuesta deberá documentarse, asignarse a un responsable y ser monitoreada hasta su cierre, asegurando trazabilidad y evidencia para efectos de fiscalización o auditoría externa.

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	17 de 33

7.4.2. Políticas y Procedimientos

Para asegurar la eficacia del MPD, se implementan las siguientes políticas y procedimientos clave:

- Política de Conflictos de Interés
- Política Antifraude y Anticorrupción
- Política de Seguridad de la Información
- Política de Regalos
- Política de Alcohol y Drogas
- Política de Gestión Integral de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad
- Política Stop Work
- Procedimiento del Canal de Denuncias y Capacitaciones
- Procedimiento de Capacitaciones
- Procedimiento de Compras y Proveedores
- Procedimiento de Auditoría Interna
- Procedimiento de Investigación de Accidentes

7.4.3. Canal Ético y de Denuncias


CS Energy dispone de un Canal Ético y de Denuncias, como componente clave de su MPD, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 20.393. Este canal ha sido diseñado para garantizar la confidencialidad, imparcialidad y protección efectiva contra represalias a cualquier persona que realice una denuncia de buena fe.

El Encargado de Prevención de Delitos, es el responsable de recibir las denuncias y adoptar las primeras medidas del caso que procedan, para lo cual deberá tomar contacto con el denunciante, a fin de obtener todos los antecedentes relativos a los hechos denunciados. Posteriormente, deberá determinar el curso de las acciones a seguir y si corresponde, recurrir al Comité de Ética y Cumplimiento o a asesores externos. La identidad del denunciante se mantendrá en reserva frente a toda persona distinta del encargado de recepcionar la denuncia y de los integrantes del Comité.

No se podrán tomar represalias contra cualquiera que de buena fe haya realizado una denuncia siguiendo el conducto regular establecido en el presente documento. La contravención a lo expresado anteriormente constituirá una falta grave, la cual deberá ser informada de inmediato al Comité, para que adopte las medidas que correspondan.

El canal tiene como propósito proporcionar un mecanismo seguro, accesible y confidencial para que cualquier persona vinculada a la empresa pueda:

- Reportar conductas ilícitas, fraudulentas o irregulares cometidas dentro del ámbito de operación de CS Energy.
- Denunciar incumplimientos al Código de Ética, al MPD o a las políticas internas y normativas legales aplicables
- Informar de situaciones que pudieran comprometer la responsabilidad penal de la empresa, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393.
- Realizar consultas sobre situaciones relacionadas con ética corporativa y cumplimiento normativo.

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	18 de 33

Este canal contribuye directamente a fortalecer la cultura de integridad y legalidad de la organización, fomentando un entorno en el que se previene la corrupción, el fraude y otras malas prácticas que podrían afectar el patrimonio, la reputación o la legitimidad de CS Energy.

El canal será gestionado directamente por el EPD y su funcionamiento está establecido en el Procedimiento del Canal Ético y de Denuncias, que debe ser conocido por todos los integrantes de la organización.

7.5. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Para asegurar la implementación efectiva, sostenida y transversal del MPD, CS Energy ha definido un esquema de colaboración interna y externa que contempla distintos niveles de responsabilidad y apoyo. Estas áreas de apoyo cumplen funciones clave para robustecer la cultura de cumplimiento, facilitar la operatividad del modelo y prevenir la ocurrencia de delitos.

Estas áreas son las siguientes:

a) Directorio

En cumplimiento con sus deberes de dirección y supervisión, la administración de CS Energy será responsable por:

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir adecuadamente sus funciones.
- Aprobar, modificar o rechazar las políticas y procedimientos del MDP, y sus correspondientes actualizaciones.
- Respetar la autonomía del EPD en su actuar.
- Recibir y evaluar los Reportes de Gestión del MPD generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos semestralmente.
- Supervisar la implementación y operación del MDP.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD

b) Socios


En su calidad de máxima autoridad de la empresa, los socios tienen un rol esencial en la gobernanza del modelo. Su compromiso se traduce en:

- Respalda y fortalece el rol del Encargado de Prevención de Delitos;
- Aprobar medidas y controles para el funcionamiento del MPD;
- Supervisar los principales riesgos penales de la empresa;
- Velar por que la cultura de cumplimiento esté presente en todas las decisiones corporativas.

c) Gerencias

Son responsables de integrar el MPD en la gestión diaria de sus áreas. Sus principales funciones son:

- Liderar con el ejemplo, promoviendo una cultura de cumplimiento activa;

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	19 de 33

- Asegurar que los procedimientos internos reflejen y cumplan con las medidas y controles definidas en el MPD;
- Apoyar al EPD en la identificación, evaluación y tratamiento de riesgos penales;
- Contribuir a informar sobre el Modelo de Prevención, en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos.

d) **Comité de Ética y Cumplimiento**

Este Comité es el órgano asesor de la Alta Dirección en materias de integridad corporativa y compliance. Su propósito central es fortalecer la cultura ética de CS Energy, asegurando que los principios, valores y normas de conducta se apliquen de forma efectiva en todas las áreas de la empresa.

Sus principales funciones son:

- Mantener actualizado y proponer mejoras al Código de Ética.
- Resolver consultas, interpretar y dar orientación respecto al Código y al MPD.
- Promover acciones de difusión, formación y sensibilización ética y de cumplimiento.
- Conocer las denuncias recibidas cuando corresponda, revisar los resultados de las investigaciones internas y recomendar, si corresponde, medidas disciplinarias o planes de acción.
- Garantizar que todo proceso investigativo interno respete los derechos de los trabajadores y las garantías del debido proceso.
- En caso de que se produzca la detección de un hecho que pueda recaer en los prescritos por la Ley N° 20.393, el Comité de Ética deberá presentar el caso al Directorio para que éste evalúe el envío de la información al Ministerio Público.

El Comité está conformado por personas designadas por el Directorio y el Compliance Officer, y su composición debe ser conocida por toda la organización.

e) **Colaboradores**


Constituyen la primera línea de defensa del MPD. A cada colaborador se le exige:

- Conocer y aplicar los principios éticos, políticas internas y controles asociados a sus funciones;
- Reportar oportunamente cualquier hecho irregular a través de los canales dispuesto;
- Participar activamente en las instancias de formación en compliance;
- Promover un ambiente de integridad, respeto a la ley y prevención de conductas indebidas.

f) **Proveedores, contratistas y otros terceros**

Los terceros que mantienen vínculos contractuales o comerciales con CS Energy también forman parte del ecosistema de cumplimiento. En este marco, se les exige:

- Aceptar y cumplir las obligaciones de compliance establecidas en contratos y políticas corporativas;
- Actuar conforme a los valores y estándares éticos definidos por CS Energy;
- Cooperar en los procesos de debida diligencia y en la prevención de delitos, particularmente en áreas sensibles como adquisiciones, licitaciones o representación ante terceros.

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
	Departamento de Personas	Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
		Página	20 de 33

7.6. AMBIENTE DE CONTROL

El ambiente de control es la base de todo el Modelo de Prevención de Delitos y una parte esencial para su eficacia. Dentro del ambiente de control están contenidos todos los valores, lineamientos y principios fundamentales del programa de prevención de delitos, que se traducen en manuales, políticas y procedimientos. Por esto, deben estar debidamente documentados y difundidos en toda la organización.

El ambiente de control del MPD de CS Energy se compone, pero no se limita, a los siguientes documentos:

- Código de Ética
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Política de Conflictos de Interés
- Política Antifraude y Anticorrupción
- Política de Seguridad de la Información
- Política de Regalos
- Política de Alcohol y Drogas
- Política de Gestión Integral de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad
- Política Stop Work
- Procedimiento del Canal de Denuncias y Capacitaciones
- Procedimiento de Capacitaciones
- Procedimiento de Compras y Proveedores
- Procedimiento de Auditoría Interna
- Procedimiento de Investigación de Accidentes
- Manual de Convivencia y Buenas Prácticas Laborales
- Reglamento Especial para Contratistas
- Instructivo de Relacionamiento con Funcionarios Públicos


7.7. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos de CS Energy es responsable de asegurar que el Modelo de Prevención de Delitos se mantenga vigente, eficaz y alineado con la normativa aplicable, las operaciones de la empresa y los estándares éticos corporativos. Para ello, debe supervisar su funcionamiento y garantizar que el modelo refleje fielmente la realidad organizacional y los riesgos asociados a las actividades de CS Energy.

El EPD realizará una revisión formal del MPD al menos una vez al año, evaluando la efectividad de los controles y las medidas preventivas. Asimismo, podrá convocar revisiones extraordinarias cuando se produzcan cambios significativos en la matriz de riesgos o aumente la exposición de la empresa a delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

Entre las situaciones que justifican una revisión o actualización anticipada del modelo, se consideran:

- Modificaciones regulatorias: Entrada en vigencia de nuevas leyes, reformas legales, instrucciones normativas de organismos fiscalizadores u otras disposiciones que impacten la aplicabilidad o alcance del MPD.

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	21 de 33

- Nuevas evaluaciones de riesgos: Resultados obtenidos a partir del plan de trabajo anual del EPD, procesos de auditoría interna, investigaciones o análisis de incidentes, que identifiquen brechas o riesgos emergentes.
- Cambios estructurales u organizacionales: Procesos de reorganización interna, creación o eliminación de áreas, fusiones, adquisiciones o transformaciones relevantes en la estructura de propiedad o de gobierno.
- Expansión de las operaciones: Incorporación de nuevas líneas de negocio, apertura de nuevas operaciones, ingreso de clientes estratégicos, o contrataciones masivas de personal que impliquen nuevas exposiciones delictuales.
- Incidentes relevantes: Denuncias fundadas, investigaciones internas, fiscalizaciones externas o hechos que evidencien fallas en los controles establecidos por el MPD.

El proceso de revisión liderado por el EPD podrá incorporar, según corresponda, la participación de las gerencias, socios y otras áreas, con el fin de asegurar un enfoque integral y adaptado a la operación real de CS Energy.

Esta supervisión continua garantiza que el MPD no sea un documento estático, sino un instrumento vivo, dinámico y eficiente, capaz de responder a los desafíos del entorno regulatorio y de negocio, y de sostener una cultura sólida de cumplimiento y prevención dentro de la organización.

La revisión anual deberá incluir un informe de verificación de suficiencia de controles, evaluación de riesgos emergentes y recomendaciones obligatorias para fortalecer la gobernanza del MPD.

7.8. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN


CS Energy realizará capacitaciones obligatorias anuales para todos sus empleados y directivos, con el objetivo de difundir los principios del MPD y asegurar el conocimiento de los delitos que se previenen, así como las sanciones en caso de incumplimiento. Estas capacitaciones incluirán información sobre:

- Código de Ética
- Políticas que componen el ambiente de control del MPD
- Identificación y prevención de delitos económicos de la Ley N° 21.595
- Uso del Canal Ético y de Denuncias
- Buenas prácticas corporativas.

CS Energy establecerá un programa anual de formación obligatoria para todos sus colaboradores, incluyendo socios y a terceros relevantes según exposición al riesgo.

El propósito de estas instancias formativas es fortalecer la cultura de integridad organizacional, promover el conocimiento efectivo del MPD, y asegurar que cada miembro de la organización comprenda sus obligaciones respecto de la prevención de delitos, las consecuencias de su incumplimiento, y el funcionamiento de los mecanismos de control interno.

Estas capacitaciones deben estar orientadas a la toma de conciencia, ser contextualizadas al rol y nivel de riesgo del destinatario, y mantenerse actualizada conforme evolucione el entorno normativo o el propio MPD.

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	22 de 33

Estas actividades deberán ser registradas, evaluadas en su efectividad y complementadas con inducciones específicas para nuevos ingresos, así como sesiones adicionales frente a cambios relevantes en la estructura organizativa, el marco legal o el MPD.

7.9. REPORTE DE GESTIÓN

El EPD deberá reportar a la dirección de la empresa, informando sobre la implementación, operación y efectividad del MPD, así como las acciones correctivas y planes de mejora adoptados.

El EPD elaborará un informe semestral, que deberá incluir al menos los siguientes puntos:

1. Resumen ejecutivo
2. Hallazgos y análisis del período
3. Matriz de Riesgo y planes de remediación
4. Gestión de Denuncias y medidas disciplinarias

Adicionalmente, el EPD podrá emitir reportes informativos a otros estamentos de la organización, como las distintas gerencias, con el propósito de coordinar gestiones específicas del sistema de prevención y mejorar su funcionamiento.

El formato detallado del reporte de gestión del MPD se encuentra especificado en el Anexo N° 2 de este modelo.

7.10. EVALUACIÓN POR UN TERCERO INDEPENDIENTE


Para garantizar la efectividad, correcta actualización y mejora continua del MPD, CS Energy someterá su sistema a evaluaciones periódicas llevadas a cabo por un tercero independiente. El objetivo de esta revisión es verificar no solo el cumplimiento formal del marco legal vigente, sino también la capacidad del modelo para adaptarse a nuevos riesgos penales, exigencias regulatorias y buenas prácticas emergentes en materia de cumplimiento.

La independencia del evaluador externo es un elemento esencial para asegurar la objetividad y validez del análisis. Por ello, la persona natural o jurídica seleccionada no deberá haber intervenido en el diseño, implementación o actualización del MPD, ni mantener vínculos contractuales con la empresa que pudieran comprometer la imparcialidad de su juicio. Esta condición busca garantizar una opinión profesional íntegra, confiable y libre de conflictos de interés.

La coordinación y definición de los términos de referencia para esta evaluación estarán a cargo del Encargado de Prevención de Delitos, quien deberá asegurar que la evaluación se realice al menos una vez por año, o con mayor frecuencia si así lo justifican cambios relevantes en el entorno normativo, estructural u operacional de la organización.

El informe resultante de la revisión externa deberá ser presentado a los socios y al Comité de Ética y Cumplimiento, incluyendo hallazgos, brechas detectadas y recomendaciones de mejora, sirviendo como insumo fundamental para reforzar la efectividad, actualización y legitimidad del MPD.

El informe del tercero independiente deberá incluir una matriz de brechas y un plan de acción obligatorio para fortalecer los controles y la efectividad del MPD.


	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	23 de 33

8. CONTROL DE CAMBIOS

N° Versión	Fecha entrada en vigencia	Modificación
000	09.11.2021	Versión inicial
001	02.02.2022	Se incorpora Comité de ética, canal de consultas, revisiones por encargado prevención de delitos
002	03.04.2023	Se realiza cambio de razón social, pasado de CSEnergy S.A. a Servicios energéticos CSEnergy Ltda., manteniendo su nombre de fantasía "CSEnergy". Se realiza cambio en estructura organizacional
003	15.01.2026	Se realiza cambio de nombre del documento de Prevención Delitos sancionados por ley 20.393 a Modelo de Prevención del Delito ley n° 20.393. Se incorporan modificaciones introducidas por ley n°21.595 sobre delitos económicos. Se clasifican los delitos en 4 categorías económicas. Se formaliza designación de EDP con nombre, vigencia y autonomía. Se incluye autodenuncia a autoridades, registro de incidentes, seguimiento, análisis y tendencias. Se incluyen las políticas de: Conflicto de interés, antifraude y corrupción, seguridad de la información, alcohol y drogas, seguridad y salud ocupacional, stop work y auditorías internas.

9. ANEXOS

- 9.1. Delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica en virtud de la Ley N° 20.393
- 9.2. Formato De Reporte Del EPD

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	24 de 33

ANEXO N°1

Delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica en virtud de la Ley N° 20.393 y que son aplicables a CS Energy por su giro y actividades:

Delitos relacionados con el Banco Central (Artículo 59 de la Ley N°18.840)


- a. Acompañar documentos maliciosamente falsos en las actuaciones con el Banco Central u operaciones de cambios internacionales: Consiste en incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley (Artículo 59).

Delitos contra la Libre Competencia (Artículos 39 literal h), 39 bis inciso sexto y 62 del Decreto Ley N°211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción)


- a. Ocultar o presentar información falsa, solicitada por la Fiscalía Nacional Económica, con el fin de eludir o dificultar el ejercicio de sus atribuciones: Consiste en ocultar o presentar información falsa, solicitada por la Fiscalía Nacional Económica (FNE), con el fin de eludir o dificultar el ejercicio de sus atribuciones (artículo 39, literal h).
- b. Alegar la existencia de colusión, fundándose a sabiendas en antecedentes falsos para perjudicar a otros agentes económicos: Consiste en alegar la existencia de un delito de colusión, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo (artículo 39 bis, inciso sexto).
- c. Delito de colusión: Consiste en celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos (Artículo 62).

Delitos del Código Penal:

- a. Falsificación o alteración de documentos públicos o auténticos: Consiste en que el empleado público, abusando de su oficio, cometiere falsedades como contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; suponiendo la intervención de personas que no la han tenido; alterando las fechas verdaderas; entre otras (artículo 193).
- b. Malversación de caudales o efectos públicos: Consiste en que el empleado público que tenga a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustrajere o consintiere que otros los sustraiga (artículo 233).
- c. Malversación negligente de caudales públicos: Consiste en que el empleado público, por abandono o negligencia inexcusable diere ocasiona que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales públicos o de particulares (artículo 234).

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	25 de 33


- d. Desfalco: Consiste en que el empleado, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo (artículo 235).
- e. Desviación de fondos públicos: Consiste en que el empleado público arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados (artículo 236).
- f. Negativa a efectuar un pago o entrega, como tenedor de fondos del Estado, sin causa bastante: Consiste en que el empleado público, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante (artículo 237).
- g. Fraude al Fisco: Consiste en que el empleado público, en las operaciones que interviene por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo (artículo 239).
- h. Negociación incompatible: Consiste en que el empleado público, directa o indirectamente, se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a cargo (artículo 240 N°1)
- i. Tráfico de influencias: Consiste en que el empleado público, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerza influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses (artículo 240 bis).
- j. Cohecho pasivo: Consiste en que el empleado público, directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero, o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 241).
- k. Enriquecimiento ilícito: Consiste en que el empleado público durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado (artículo 241 bis).
- l. Sustracción o destrucción de documentos confiados por razón de su cargo: Consiste en que el empleado público sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo (artículo 242).
- m. Rotura de sellos: Consiste en que el empleado público, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la autoridad, quebrante los sellos o consintiere en su quebrantamiento (artículo 243)
- n. Apertura de papeles cerrados: Consiste en que el empleado público abra o consintiera que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada (artículo 244).
- o. Violación de secretos y entrega de información privilegiada: Consiste en que el empleado público revele los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregue indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados (artículo 246).
- p. Violación de secretos de un particular: Consiste en que el empleado público revele los secretos de un particular con perjuicio de éste (artículo 247).
- q. Uso de información privilegiada: Consiste en que el empleado público, haga uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, y obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero (artículo 247 bis inciso primero).
- r. Cohecho pasivo propio: Consiste en que el empleado público, en razón de su cargo, solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248).

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	26 de 33

- s. Cohecho pasivo propio agravado: Consiste en que el empleado público solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis).
- t. Cohecho pasivo impropio: Consiste en que el empleado público solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para cometer alguno crimen o simple delito (artículo 249).
- u. Alteración fraudulenta de precios de bienes o servicios: Consiste en alterar, por medios fraudulentos, el precio de bienes o servicios, sean o no primera necesidad o de consumo masivo. (artículos 285 y 286).
- v. Corrupción entre particulares: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. (artículo 287 bis y 287 ter).

Fraudes e infracciones tributarias (inciso cuarto del artículo 8 ter y los artículos 97 y 100 del Decreto Ley N°830, Código Tributario)

- a. Presentación maliciosa de declaración jurada: Consiste en presentar maliciosamente una declaración jurada simple que contenga datos o antecedentes falsos, respecto de la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos (artículo 8 ter, inciso cuarto, Código Tributario)
- b. Fraudes tributarios (artículo 97):
 - i. Hacer declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda; omitir o adulterar maliciosamente información referida a balances o inventarios; presentar boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores; o emplear otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. (N°4)
 - ii. Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto. (N° 5)
 - iii. Ejercer un comercio sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio. (N°8)
 - iv. Ejercer efectivamente un comercio o industria de manera clandestina. (N°9)
 - v. Reabrir un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio. (N°12)
 - vi. Destruir o alterar los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o realizar cualquier operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras. (N°13)
 - vii. Sustraer, ocultar o enajenar especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas (N°14)
 - viii. Comprar y vender fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita (N°18)
 - ix. Utilizarse maliciosamente los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco. (N°22)

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	27 de 33

- x. Proporcionare maliciosamente datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria. (N°23)
- xi. Recibir dolosamente contraprestaciones de las instituciones a las que se efectúen donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simular una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos. (N°24)
- xii. Actuar como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente. (N°25)
- xiii. Vender o abastecer clandestinamente gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para consumo vehicular, sin contar con las autorizaciones establecidas. (N°26)


Contrabando y falsedades aduaneras (artículos 134 inc. 5°, 168, 169 y 182 de la Ordenanza de Aduanas).

- a. Fraude en la devolución de impuestos y gravámenes: Consiste en percibir indebidamente la devolución de impuestos y gravámenes proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos (artículo 134 inc. 5°).
- b. Delito de contrabando: Consiste en introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación se encuentre prohibida, o defraudando la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle, o bien mediante la no presentación de estas a la Aduana. (artículo 168)
- c. Fraude en la exportación: Consiste en declarar falsamente el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, o bien en falsificar, material o ideológicamente, certificaciones o análisis exigidos para establecer alguna de las cualidades mencionadas. (artículo 169)
- d. Receptación de especies que hayan sido objeto de contrabando o fraude aduanero: Consiste en adquirir, recibir o esconder mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de contrabando o fraude aduanero. (artículo 182)

Falsificación de letras de crédito y su uso, revelación de información reservada, obtención fraudulenta de créditos: Consiste en falsificar letras de crédito, hacer circular o introducir maliciosamente en el territorio nacional letras falsificadas, u obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de la identidad, actividades o estados de situación o patrimonio (inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos).

Giro fraudulento de cheques y tacha fraudulenta de firma en protesto de cheque: Consiste en girar un cheque sin fondos o créditos suficientes; retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque; girar sobre cuenta cerrada o inexistente; o revocar el cheque por causales distintas a las establecidas en la ley, sin consignar fondos suficientes para atender al pago del cheque, dentro del plazo de tres días contados desde la notificación del protesto (artículo 22 y 43 de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y de cheques).

Tacha fraudulenta de firma en protesto o gestión preparatoria: Consiste en que una persona, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, tache de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resulte en definitiva que la firma es auténtica. (artículo 110 de la Ley N°18.092 que dicta nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré).

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	28 de 33

Uso malicioso de tarjeta de pago o clave: Consiste en usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave, y demás credenciales de seguridad o autenticación, estando bloqueadas para realizar transacciones electrónicas, u obtener maliciosamente, para sí o un tercero, un pago indebido del emisor, simulando la existencia de operaciones no autorizadas. (artículo 7, letra f) y h) de la Ley N°20.009).


Delito de daños y de apropiación (Artículo 485 N°2, 3, 5, 6 y 7 del Código Penal, y el artículo 38 de la Ley N°17.288, que legisla sobre monumentos nacionales)

- a. Daños comunes: Consiste en causar daño produciendo infección o contagio en animales o aves domésticas; empleando sustancias venenosas o corrosivas; en archivos, registros o bibliotecas; en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas u otros (Artículo 485 N°2, 3, 5, 6 y 7).
- b. Daño a monumento nacional: Consiste en causar daño en un monumento nacional, o afectar de cualquier modo su integridad. (artículo 38)

Delitos informáticos (artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N°21.459, que establece normas sobre Delitos Informáticos):

- a. Ataque a la integridad de un sistema informático: Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. (Artículo 1)
- b. Acceso ilícito: Consiste en superar barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, sin autorización o excediendo la autorización que se tenga, para acceder a un sistema informático. (artículo 2)
- c. Interceptación ilícita: Consiste en interceptar, interrumpir o interferir, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en sistemas informáticos, o captar, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos, sin contar con la debida autorización. (artículo 3)
- d. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, produciendo un daño grave al titular de estos. (artículo 4)
- e. Falsificación informática: Consiste en introducir, alterar, fañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. (artículo 5)
- f. Receptación de datos informáticos: Consiste en comercializar, transferir o almacenar, con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de un delito informático, conociendo su origen o debiendo conocerlo. (artículo 6)
- g. Fraude informático: Consiste en producir un perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipulando un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. (artículo 7)
- h. Abuso de dispositivos: Consiste en que una persona, para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley, entregue u obtenga para su utilización, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares. (artículo 8)

Apropiación indebida de cotizaciones previsionales: Consiste en apropiarse o distraer, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	29 de 33

de su remuneración, o bien en omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta menor a la real. (artículos 13 y 13 bis de la Ley N°17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social).

Empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente y no declare en la Administradora correspondiente: Consiste en que, sin el consentimiento del trabajador, se omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador, o se declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que se debe descontar y enterar (artículo 19 del Decreto Ley N°19.300 sobre Sistema de Pensiones).

Falsificaciones de instrumentos públicos y privados y su uso: Consiste en contrahacer o fingir una letra, firma o rúbrica; suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido; atribuir a los que han intervenido en un acto declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales; alterar las fechas verdaderas; hacer en un documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido; dar copia de un documento supuesto, manifestando en ella cosa distinta de la que contenga el original; u ocultar en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial. Cualquiera de estas conductas se puede dar respecto de un documento público o auténtico, o bien de un instrumento privado. (artículo 194, 196, 197 y 198 del Código Penal).


Soborno a funcionario público: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para ejecutar un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, o para que lo realice con infracción de sus deberes del cargo o cometiendo ciertos delitos, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250 y 250 bis)

Soborno a funcionario público extranjero: Consiste en ofrecer, prometer, dar o a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (artículo 251 bis).

Nuevo delito de violación de secretos de empresa: Consiste en acceder, revelar o consentir que otra persona acceda, sin el consentimiento del legítimo poseedor, a un secreto comercial mediante intromisión indebida, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. (artículos 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal).

Amenazas: Consiste en amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito. (números 1 y 2 del artículo 296, 297 y 297 bis del Código Penal).
22.Delito de extorsión: Consiste en constreñir a otro, con violencia o intimidación, a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero (artículo 438 del Código Penal).

Delitos concursales (463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464 ter Código Penal).

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	30 de 33

- a. Modificación fraudulenta de patrimonio por parte de quien conozca del mal estado de sus negocios: Consiste en reducir considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando activos o valores; disponer de sumas relevantes en juegos, apuestas o negocios inusualmente riesgosos, dar créditos sin las garantías habituales; o realizar cualquier acto contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio. (artículo 463)
- b. Actos fraudulentos realizados por el deudor: Consiste en favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía; percibir, apropiarse o distraer bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación; realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación; u ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución. (artículo 463 bis)
- c. Entrega de antecedentes falsos al veedor o liquidador: Consiste en proporcionare al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo; o en no conservar los libros de contabilidad, y sus respaldos exigidos por la ley, que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación. (artículo 463 ter)
- d. Engaño a deudor, veedor o liquidador: Consiste en determinar a un deudor, veedor o liquidador, mediante engaño, a incurrir en un delito concursal. (artículo 464 ter)

Delitos de estafa en su nueva configuración y otros fraudes: Consiste en provocar un error en otro mediante engaño, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, o en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (artículos 467, 468, 469, 470 y 473 del Código Penal)


Delito de contrato simulado: Consiste en otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro (número 2 del artículo 471 del Código Penal).

Aprovechamiento abusivo de situación de necesidad: Consiste en pagar una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley, con abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de otra persona (artículo 472 bis del Código Penal).

Cuasidelitos de homicidio y lesiones: Consiste en ejecutar un hecho o incurrir en una omisión, que, si hubiera sido realizado con dolo, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, por mera negligencia o en infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa. (artículos 490 y 492)

Delitos de Usurpación de Aguas: Consistentes en cualquier forma de apropiación ilegítima de derechos de aguas. (artículos 459, 460, 460 bis, 461 del Código Penal y artículo 280 del Código de Aguas)

Delitos Ambientales (artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310 del Código Penal):

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	31 de 33

- a. Contaminación de agua, suelo y aire no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental, estando obligado a ello. (art. 305)
- b. Realizar las conductas del Art. 305, teniendo autorización, pero contraviniendo las normas y planes de manejo ambiental, siempre que cuente con 2 sanciones administrativas en los 10 años anteriores. (art.306)
- c. Extracción de aguas por quien tiene autorización, pero con infracción a las reglas de distribución y aprovechamiento, por existir una reducción temporal en el ejercicio de esos derechos por la autoridad o, se haya declarado como zona de prohibición. (art.307)
- d. Afectación grave -dolosa o negligente- del medio ambiente (agua, aire, suelo, salud animal, y/o vegetal) por verter o liberar sustancia contaminantes, extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo. (art. 308 y 309)
- e. Afectar gravemente una reserva de región virgen, parque nacional, monumento natural, reserva nacional, humedal de importancia internacional o glaciar. (art. 310)

Delitos contra la salud animal o vegetal: (artículos 291 y 291 bis del Código Penal).


- a. Propagación indebida de organismos, sustancias o agentes químicos que, por su naturaleza, sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal (artículo 290).
- b. Maltrato animal: Consiste en cometer actos de maltrato o crueldad con animales (artículo 291 bis).

Delitos contra la propiedad intelectual: (artículos 79 bis, 80 y 81 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual)

- a. Formas de plagio: Consiste en falsificar una obra protegida por la ley; editar, reproducir o distribuir ostentando falsamente el nombre del editor autorizado; suprimir o cambiar el nombre del autor o el título de la obra; o alterar maliciosamente su texto (artículo 79 bis)

Delitos contra la propiedad industrial (artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85, 105 y 79 del artículo único del decreto con fuerza de ley N°4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial).

- a. Explotación ilegal de marcas registradas: Consiste en usar maliciosamente, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada. (artículo 28)
- b. Falsificaciones: Consiste en falsificar una marca ya registrada para los mismos productos o servicios; o fabricar, introducir en el país, o tener para comercializar objetos que ostenten falsificaciones en marcas ya registradas. (artículo 28 bis)
- c. Explotación maliciosa de invento patentado: Consiste en fabricar, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio un invento patentado; explotar maliciosamente un invento no patentado empleando indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas; hacer uso, con fines comerciales, de un procedimiento patentado; o imitar o hacer uso de un invento con solicitud de patente en trámite (artículo 52)
- d. Explotación maliciosa de modelo de utilidad registrado o sus indicaciones: Consiste en maliciosamente fabricar, comercializar o utilizar con fines comerciales un modelo de utilidad registrado o sus indicaciones (artículo 61).

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	32 de 33

- e. Explotación maliciosa de dibujo o diseño industrial o sus indicaciones: Consiste en maliciosamente fabricar, comercializar o utilizar con fines comerciales un dibujo o diseño industrial registrado (artículo 61).

Uso de información privilegiada: Consiste en que una persona, ejerciendo una profesión que requiere título, revele secretos que por razón de ella se le hubieren confiado. (artículo 247 bis)


Delito de receptación: Consiste en tener en poder especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida, conociendo su origen o debiendo conocerlo, sea para transporte, compra, venta, transformación o comercialización. (art. 456 bis A)

Delito de lavado y blanqueo de activos: Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos. (artículo 27)

Delitos prendarios (artículo 39 de la Ley N°20.190 de Prenda sin Desplazamiento):

- a. Disponer de cosas constituidas en prenda sin señalar el gravamen que las afecta: Consiste en defraudar a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda, sin señalar el gravamen que las afecta o constituir prenda sobre bienes ajenos como propios o alzar la prenda que haya cedido (artículo 39 N°1)
- b. Defraudación del acreedor prendario: Consiste en que el deudor prendario y el que tenga en su poder la cosa constituida en prenda, defrauden al acreedor prendario alterando, ocultando, sustituyendo, trasladando o disponiendo de ella (artículo 39 N°4)
- c. Alteración de la cosa prendada: Consiste en que el deudor prendario, defraude al acreedor prendario, ocasionando la pérdida o menoscabo de los derechos otorgados en garantía (artículo 39 N°3).

Financiamiento del terrorismo: Consiste en, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas (artículo 8).

	MANUAL	Código	CSE-PER-MAN-002
	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY N° 20.393	N° Versión	003
		Fecha entrada en vigencia	15.01.2026
	Departamento de Personas	Página	33 de 33

ANEXO N° 2

FORMATO DE REPORTE DEL EPD

Fecha del Informe:

Período Evaluado:

Encargado de Prevención de Delitos:

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe presenta los resultados del monitoreo realizado al Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de CS Energy, así como las actividades ejecutadas por el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) durante el período evaluado.

HALLAZGOS Y ANÁLISIS DEL PERÍODO

Tras el análisis del modelo, se han identificado las siguientes situaciones relevantes:

- [Describir hallazgo]

Se han detectado deficiencias en la operatividad del MPD en los siguientes aspectos:

- [Detalle de deficiencia]

Las principales áreas de riesgo que requieren seguimiento son:

- [Área de riesgo]

MATRIZ DE RIESGO Y PLANES DE REMEDIACIÓN

Se presentan los principales hallazgos en la Matriz de Riesgo y las medidas correctivas propuestas:
Deficiencias Detectadas:

- [Detalle de deficiencia]

Planes de Remediación:

- Acción correctiva: [Descripción de la acción]
- Responsable: [Nombre/Área]
- Plazo estimado: [Fecha]
- Estado: [En proceso/Completado/Pendiente]

GESTIÓN DE DENUNCIAS

Durante el período evaluado, se han gestionado las siguientes denuncias relacionadas con el MPD:

- Denuncias recibidas: [Número total]
- Denuncias en investigación: [Número y estado]
- Denuncias cerradas: [Número y resultado]

Resultados de las investigaciones:

- [Detalle del caso y medidas adoptadas]